

NOS LOS INQUISIDORES APOST

TICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA EN ESTA CIUDAD, Y ARZOBISPADO DE LOS R.
del Cuzco, Guamanga, Tucuman, Santa Cruz de la Sierra, la Paz, Santiago, y la Concepcion
dos los Reynos, Estados, y Señorios de las Provincias del Perú, sus Virreynados, Gobernacio
Estados, Residen, por autoridad Apostolica, y Ordinaria &c. Por quanto conviene, y es nece
ta Fé Catholica, y Religion Christiana, que de presente hay, y en adelante se ofrecieren en la
de Letras, experiencia, y recta conciencia, que sea Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion,
sangre, y demás que se requieren; por tanto confiando de Vos el

Provincia de Huanochoa en este Arzobispado y habid
do secreto, y cuidado, acudiréis al cumplimiento de dicho empleo, y à todo lo que por Nos os
rios, (à la que en todo os sujetaréis, para que se logre el acierto deseado); tenemos por bien de
Provincia de Huanochoa para que hagais, y recibais las denuncia
nas contra otras, ò de si mismas de casos, negocios, y delitos cometidos contra Dios Nuestro
Edictos generales, todo por ante el Notario de este Santo Oficio, que por Nos estubiere nom
y de todas buenas calidades hasta dar cuenra de ello à este Tribunal, para que se le confirme, si
tificarlos ad perpetuam rei memoriam, al pie de sus dichos, despues de pasados tres dias, que hui
estos no han de ser ratificados; sino en lo que dijeren contra otros. Y para hacer las demás dilig
nes, aytos, y demás cosas que se ofrecieren: y os ordenamos, executeis todo conforme à la refer
bunal, que tiene esta Comisaria, que recojereis, con todos los demás papeles, y cosas tocantes al
gocio que actuareis, ò informaciones, que recibiereis, nos las embiarcis originalmente, havisa
separadamente, para proveer lo que combenga; todo lo qual hareis ante dicho Notario. Y ante
y secreto acostumbrado conforme al num. 65 de la referida Instruccion; el qual se estenderà ei
tarios; sino lo hubiere hecho. Y todos, los dichos papeles que recogieréis de Edictos generales d
guardaréis en parte secreta, que no los vea mas que vuestra Persona, y la del dicho Notario: Q
publicar los Edictos generales de la Fé, en la forma que se prebiene en la citada Instruccion impre
querimos, de parte de S. M. y de la nuestra exhortamos à todos los Señores Jueces, y Justicias, así
Distrito, os hayan, y tengan por tal Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion en la *Provincia de Huanochoa*
guardar todos los privilegios esenciones, libertades, é inmunidades, y gracias, que suelen, y deben gozar, así por Breves Apostolicos, como por Cedula, de S. M. Y à que se
abstengan de conocer en las causas criminales tocantes à vuestra Persona, que no sean de delitos exceptuados por Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, remitiendonos à aquellas,
como à veces competentes que somos, para conocer de ellas: Y que en todo guarden, y cumplan lo que S. M. (que Dios guarde) tiene dispuesto, y ordenado à cerca de ello. En
testimo de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros nombres, sellada con el sello de este Santo Oficio, y refrendada del infracripto Secretario del Secre
ro de la Inquisicion de los Reyes en *Venice 2 de Septiembre de mill setecientos ochenta y quatro años.*

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Título de Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion.

Despº atavor del Dº Dº Juan de la Cruz y vic.

del Dº Dº Juan de Matucama Prov. de Huanochoa

Onse Arzobispado

ICOS CONTRA LA HERE-

ONEL DE LA PROVINCIA DE LOS CHARCAS, Y LOS OBISPADOS
yno de Chile, Rio de la Plata, Paraguay, Arequipa, Quito, Truxillo; y en to
Distrito de las Audiencias Reales, que en los dichos Reynos, Provincias, y
ic para la buena expedicion de los negocios, y causas tocantes à Nuestra San
mua de Huanochoa haya Persona
odelegado Nuestro, en quien concurren dichas calidades, y las de limpieza de
ua, Cuzco, Vicos, y la Doctrina de San Juan de Matucama
ormacion de que en vuestra persona se verifican dichas calidades, y que con to
ere cometido, y encomendado, arreglado à la Instruccion impresa de Comisa
nbaros, como por la presente os nombramos, por tal Comisario en la dicha
nes, testificaciones, y delaciones que ocurrieren, y vinieren à decir unas Perso
ñor, y su Santa Fé Catholica, y dependientes de ella, que se contienen en los
idos; y en caso de que no le haya, lo nombrareis en inter, que sea Persona capaz,
reciere a proposito; y para examinar los testigos, y contextes que hubiere, y ra
ren declarado, excepto aquellos que vinieren à denunciar de si mismos; porque
lias, negocios secretos, y publicos, cobranzas de Hacienda, execuciones, priso
Instruccion impresa de Comisarios, y orden de procesar, y Cartas de este Tri
nto Oficio, de la Persona, en cuyo poder pararen; y concluido el negocio, ò ne
nos de todo lo que combinier, y debemos ser informados, sobre cada asunto
e usar, y exercer dicho empleo de Comisario, hareis el juramento de fidelidad,
orma à continuacion de este titulo, y lo firmareis. Y el mismo hará el dicho No
Fé, Comisiones, Instrucciones, é informaciones, que tenia vuestro antecesor, los
para lo dicho, anexo, accesorio, y dependiente, en qualquier manera, y para pu
Os damos poder, y facultad, la que en derecho se requiere, y es necesaria. Y re
que se usen, y cumplan lo que S. M. (que Dios guarde) tiene dispuesto, y ordenado à cerca de ello. En
testimo de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros nombres, sellada con el sello de este Santo Oficio, y refrendada del infracripto Secretario del Secre
ro de la Inquisicion de los Reyes en *Venice 2 de Septiembre de mill setecientos ochenta y quatro años.*

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Miguel de la Cruz

Reg. 1766

